RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN MODALIDAD DE SELECCIÓN

MUNICIPIO DE YOPAL

1001.84

RESOLUCIÓN No 1150.202.003 del 31 de marzo del 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa, para suscribir un contrato"

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. 722 de 2021 del 30 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratista está en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

Que mediante Decreto Municipal No. 722 de 30 de diciembre de 2021, se delegó en los procesos de contratación directa a los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, Elaborar y suscribir el acto administrativo de justificación de la contratación directa y en general todos los actos administrativos necesarios para adelantar la etapa precontractual, y proyectar la minuta del contrato para firma del señor Alcalde Municipal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: Acto *administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

En virtud de lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 722 de 2021, la Secretaria de Infraestructura procede a justificar la modalidad de selección, en los siguientes términos:

1.- NECESIDAD

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que - Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Igualmente, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, el artículo 311 establece que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. .

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º prescribe que: *" En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que la Ley 489 de 1998 prescribe en su artículo 40 como entidades y organismos estatales con sujeción a régimen especial los entes universitarios autónomos.

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 95 inciso primero dispuso que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, y la ley 489 de 1998 pueden asociarse o celebrar directamente contratos entre ellas, en virtud del cumplimiento de funciones administrativas.

En relación con el tema de infraestructura, la misma da cuenta de un elemento de carácter estructural que en relación con la población, facilitan sus actividades propias de su diario vivir que aportan a sus actividades sociales y de carácter económico, que incluye sin lugar a dudas las vías y/o carreteras, con lo cual en cada una de las actividades realizadas por la administración pública están destinadas a satisfacer necesidades básicas de la población, en lo que se encuentra la red vial que se convierte en un polo central de desarrollo de la ciudad ya que allí convergen toda la ciudadanía, constituyéndolo en un elemento principal de transporte y comunicación dentro de la sociedad.

Por otro lado, es preciso señalar que el Municipio se encuentra vinculado a varias acciones judiciales relacionadas básicamente con garantizar derechos constitucionales a grupos de ciudadanos en zonas urbanas y rurales del municipio y a las cuales es necesario dar cumplimiento, como lo es la acción popular con radicado No 850012333002-2016-00197-00, que cursa en la actualidad en el **Tribunal Administrativo de Casanare,** en donde a través de fallo de primera instancia de fecha 05 de julio de 2018 ordena al municipio de Yopal entre otros aspectos la de realizar o profundizar el diagnostico que le permita establecer qué estudios adicionales se requieren para establecer; (i) estado actual de la malla vial urbana, con prioridad de lo ejes viales principales (arterias, avenidas, calles, carreras y transversales de mayor movilidad), según las definiciones del POT, el PIMUR y los demás instrumentos de planeación de la ciudad, (ii) cuáles tramos que no serán objeto de intervención con obras de los proyectos de Casanare y de Yopal podrán mejorarse para movilidad segura según requerimientos de flujos de tránsito actuales y en horizonte de vida útil no menor a quince (15) años adicionales, mediante técnicas de pavimentación o repavimentación a nivel de mantenimientos preventivos y correctivos, (iii) cuales de ellos-con idéntica delimitación requiere medidas de rehabilitación estructural de pavimentos (sub bases, bases, coronas, y capas de rodadura, etcétera) para lograr similares fines (movilidad segura) sin desperdiciar inversiones estatales; Por lo que su ejecución y cumplimiento reviste la mayor importancia.

Ante esta situación se requiere el esfuerzo institucional en la aplicación de instrumentos de planeación necesarios para garantizar lo ordenado por este despacho judicial dentro del trámite que se está surtiendo siendo el municipio de Yopal uno de los obligados en las órdenes que han sido impartidas.

Por las razones anteriormente expuestas, el Municipio de Yopal, como entidad fundamental del estado y en aras de optimizar ordenar, promover el desarrollo territorial, la participación ciudadana, el mejoramiento vial de sus habitantes, cumplir con sus funciones dados por la constitución política de Colombia, asegurando que se presten de manera eficiente, debe dar una solución óptima y celera sobre el tema de la malla vial urbana.

Que, por las razones anteriormente expuestas, el Municipio de Yopal considera necesario la ejecución del presente proyecto a través de la suscripción del convenio interadministrativo cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA REALIZACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL DIAGNOSTICO ACTUAL DEL ESTADO DE LA MALLA VIAL URBANA CON PRIORIDAD DE LOS EJES VIALES PRINCIPALES (CALLE 13, CALLE 30 Y CALLE 40) DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

En consecuencia, se considera conveniente la ejecución de este proyecto en colaboración con la Universidad Internacional del Trópico Americano (UNITROPICO) es una Institución de Educación Superior Colombiana, que conoce de manera clara la región por estar ubicada su sede en la capital Yopal, de igual forma teniendo en cuenta que en su autonomía universitaria cuentan con; El personal suficiente desde el punto de vista técnico, estructural, de talento humado en la área de ingeniería civil, los que les permite estructurar de manera adecuada con la verificación el estado de la malla vial urbana de esta ciudad conforme lo ordena el Tribunal Administrativo de Casanare dentro del trámite judicial respectivo.

2.- CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Que la causal invocada para contratar directamente, es la establecida en el artículo 95 de ley 489 de 1998, el cual dispuso la celebración de convenios interadministrativos entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA REALIZACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL DIAGNOSTICO ACTUAL DEL ESTADO DE LA MALLA VIAL URBANA CON PRIORIDAD DE LOS EJES VIALES PRINCIPALES (CALLE 13, CALLE 30 Y CALLE 40) DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

4.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PLAN DE ADQUISICIONES

Se cuenta, con la disponibilidad de recursos, dentro de la ejecución presupuestal de la siguiente manera:

Presupuesto: vías urbanas construidas	**Código:** 1.2.1.0.00.01	**Fuente:** Ingresos corrientes de libre destinación (ICLD)	**Valor:** ciento ochenta millones de pesos ($180.000.000)

5.- LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Los documentos y estudios previos soporte del presente acto administrativo, podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, ubicada en la Diagonal 15 No. 15 - 21, segundo piso, Palacio Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificado y procedente tramitar bajo la modalidad de contratación directa, el contrato cuyo objeto es: ""AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA REALIZACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL DIAGNOSTICO ACTUAL DEL ESTADO DE LA MALLA VIAL URBANA CON PRIORIDAD DE LOS EJES VIALES PRINCIPALES (CALLE 13, CALLE 30 Y CALLE 40) DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE." por las razones aquí expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dado en Yopal Casanare a los treinta y un días (31) de marzo de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS
Secretario De Infraestructura

Carlos A. Muñoz

Elaboró: Carlos Andrés Muñoz Leal
Cargó: Profesional Contratado

Revisó: Andrés Felipe Sarmiento Fuentes
Cargo: Director de Construcciones.

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Certificate No
LAT - 0969